

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/430/2021

SUJETO OBLIGADO:

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

COMISIONADO PONENTE:

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO

Mexicali, Baja California, veintiuno de junio de dos mil veintidós; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/430/2021**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha dieciocho de mayo del dos mil veintiuno, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública dirigida al sujeto obligado **PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, la cual quedó identificada bajo el número de folio 00533821.

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. La persona solicitante en fecha veintitrés de junio del dos mil veintiuno, presentó recurso de revisión, con motivo de **la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley.**

III. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Propietario **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**.

IV. ADMISIÓN. El día veintinueve de junio del dos mil veintiuno, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente **RR/430/2021**; y se requirió al sujeto obligado, **PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, para que, dentro del plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado en nueve de julio del dos mil veintiuno.

V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. En fecha nueve de agosto de dos mil veintiuno, el sujeto obligado otorgó su respectiva contestación, en los términos y conceptos por los que se ciñó el de cuenta, otorgando respuesta a la solicitud de acceso a la información.

VI. ACUERDO DE VISTA. En fecha veinticinco de agosto del dos mil veintiuno, se notificó a la persona recurrente el referido acuerdo, mediante el cual se le concedió el plazo de tres días hábiles, para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto a la información recibida, sin pronunciarse al respecto.

VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción III, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar la repuesta otorgada transgrede el derecho de acceso a la información de la persona recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

*"Nombre de los ejidos que abarcan la jurisdicción del Juzgado de Primera Instancia Civil de Guadalupe Victoria, así como del Juzgado Mixto de Primera Instancia de Ciudad Morelos, fecha del acuerdo o determinación que les otorga dicha jurisdicción y copia simple de dicho documento."
(Sic)*

El sujeto obligado **omitió dar respuesta** a la solicitud de acceso información:

"[...]



[...]"

Ahora bien, la persona recurrente expresó como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

"No me han dado respuesta respecto a la petición de información de los nombres de los ejidos que abarcan la jurisdicción del Juzgado de Primera Instancia Civil de Guadalupe Victoria, así como del Juzgado Mixto de Primera Instancia de Ciudad Morelos, fecha del acuerdo o determinación que les otorga dicha jurisdicción ni mucho menos me han proporcionado copia simple de dicho documento." (sic)

El sujeto obligado otorgó su **contestación** en el presente recurso de revisión, en el cual medularmente manifestó lo siguiente:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

"[...]



3. Recibida la información indicada en el apartado anterior, mediante oficio número 1021/UT/MXL/2021, fechado el 26 de ese mismo mes de mayo, la Unidad de Transparencia procedió a notificar ese mismo día y poner a disposición del peticionario la información de su interés, a través de la dirección electrónica <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>.

Ahora bien, el recurrente al interponer el medio de impugnación que nos ocupa, expresó como razón o motivo de inconformidad lo siguiente:

"No me han dado respuesta respecto a la petición de información de los nombres de los ejidos que abarcan la jurisdicción del Juzgado de Primera Instancia Civil de Guadalupe Victoria, así como del Juzgado Mixto de Primera Instancia de Ciudad Morelos, fecha del acuerdo o determinación que les otorga dicha jurisdicción y copia simple de dicho documento."

El recurso fue admitido por ese H. Órgano Garante por el supuesto previsto en la fracción VI del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Contestación a los motivos de inconformidad expresados:

Como se puede constatar en la dirección electrónica <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>, accedando el número de folio 00533821, el día 26 de mayo de 2021, mediante oficio número 1021/UT/MXL/2021, se notifica y entrega al peticionario la información consistente en los acuerdos del H. Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California, publicados en el Boletín Judicial número 9453 de fecha 19 de noviembre de 1999 y número 9214 del 23 de octubre de 1998, donde se señalan las delegaciones que corresponden a la jurisdicción del Juzgado Mixto de Primera Instancia de Ciudad Morelos y Juzgado Mixto de Primera Instancia de Guadalupe Victoria.

Es de hacer notar que dentro de la organización de este sujeto obligado, en Guadalupe Victoria y en Ciudad Morelos, actualmente funciona y ejerce jurisdicción en cada uno de esos poblados, un Juzgado Mixto de Primera Instancia, motivo por el cual se puso a su disposición los acuerdos citados que señalan las delegaciones de su jurisdicción desde las fechas indicadas en tales documentos.



PODER JUDICIAL
DE BAJA CALIFORNIA
Unidad de Transparencia

Igualmente resulta importante señalar para mayor comprensión, que como se desprende del Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha 6 de octubre de 1998, publicado en el Boletín Judicial número 9214, volumen XXXIII de fecha 23 de ese mismo mes y año, que ya le fue proporcionado al solicitante, se determinó la transformación del Juzgado Mixto de Paz del poblado de Guadalupe Victoria, a Juzgado Mixto de Primera Instancia y se señalaron las delegaciones que comprendían su jurisdicción.

Posteriormente, el seis de agosto de 2002, se acuerda la división del Juzgado Mixto de Primera Instancia y la creación de los nuevos Juzgados de Primera Instancia Civil, uno penal y otro civil de Guadalupe Victoria, designando a sus titulares por acuerdo 4.04 en la sesión celebrada por el Pleno del Consejo de la Judicatura el seis de agosto de 2002, determinándose que entrarían en funciones el día 14 de ese mismo mes y año.

El Juzgado de Primera Instancia Civil de Guadalupe Victoria funcionó hasta octubre de 2016, en virtud de una nueva transformación derivada en el Acuerdo tomado por el citado Órgano Colegado, en su sesión ordinaria del 15 de septiembre de 2016, donde se decretó la extinción del Juzgado de Primera Instancia Penal de Guadalupe Victoria y se crea el actual Juzgado Mixto de Primera Instancia de Guadalupe Victoria, conservando su residencia y competencia territorial.

Se acredita lo anterior con los medios probatorios que se ofrecen y se anexan al presente libelo, mismos que se detallan a continuación:

CAPÍTULO DE PRUEBAS

1. HECHOS NOTORIOS.- Consistente en la totalidad de las constancias que obran en el folio de solicitud de acceso a la información número **00533821** al que ese H. Instituto tiene acceso dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia, con lo que se acredita que sí se dio contestación por parte de este sujeto obligado y se hizo entrega en copia simple, como fue requerido por el propio peticionario de los acuerdos del H. Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California, publicados en el Boletín Judicial número 9453 de fecha 19 de noviembre de 1999 y número 9214 del 23 de octubre de 1998, donde se señalan las delegaciones que corresponden a la jurisdicción del Juzgado Mixto de Primera Instancia de Ciudad Morelos y Juzgado Mixto de Primera Instancia de Guadalupe Victoria.

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis de rubro y texto siguiente:

Época: Décimo Época
Registro: 2004949
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislado
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro XXVI, Noviembre de 2012, Tomo 2
Materia(s): Civil
Tesis: L3o.C.35 K(10a.)
Página: 1373

PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL. Los datos publicados en documentos o páginas situados en redes informáticas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tales medios al momento en que se dicta una resolución judicial, de conformidad con el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El acceso al uso de Internet para buscar información sobre la existencia de personas morales, establecimientos mercantiles, domicilios y en general cualquier dato publicado en redes informáticas, forma parte de la cultura normal de sectores específicos de la sociedad dependiendo del tipo de información de que se trate. De ahí que, si bien no es posible afirmar que esa información se encuentra al alcance de todos los sectores de la sociedad, lo cierto es que sí es posible determinar si por el tipo de datos un hecho forma parte de la cultura normal de un sector de la sociedad y pueda ser considerado como notorio por el juzgador y, consecuentemente, valorado en una decisión judicial por tratarse de un dato u opinión común indiscutible, no por el número de personas que conocen ese hecho, sino por la notoriedad, accesibilidad, aceptación e imparcialidad de este conocimiento. Por tanto, el contenido de una página de Internet que refleja hechos propios de una de las partes en cualquier juicio, puede ser tomado como prueba plena, a menos que haya una en contrario que no fue creada por orden del interesado, ya que se le reputará autor y podrá perjudicarlo lo que ofrezca en sus términos. TERCERA TRIBUNAL COLEGIADA EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 265/2012. Mendigra, S.A. de C.V. 7 de diciembre de 2012. (Asistencia de voto). Ponce: Nayibe López Ramos, Secretario. Ana Lilia Osuna Anaya.

2. **DOCUMENTAL PUBLICA**, consistente en el oficio número SG/162/2021 de fecha 04 de agosto de 2021, signado por el Secretario General del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California, mediante el cual remite las instrumentales siguientes:

DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en copias certificadas del punto de acuerdo 8.07, de la sesión ordinaria celebrada por el Consejo el 15 de septiembre de 2016, relativo a la extinción del Juzgado Penal de Guadalupe Victoria y transformación del Juzgado de Primera Instancia Civil a Juzgado Mixto de Primera Instancia de Guadalupe Victoria.

DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copias certificadas del punto de acuerdo 4.04, de la sesión ordinaria celebrada por el Consejo el 06 de agosto de 2002, donde se determina la división del Juzgado Mixto de Primera Instancia, para quedar como Juzgado de Primera Instancia Penal y Juzgado de Primera Instancia Civil, así como el nombramiento de sus titulares.

3. **DOCUMENTAL** consistente en la copia simple del aviso publicado en el Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de Baja California, número 13,127, volumen LI, de fecha 5 de octubre de 2016, relativo a la publicación del Acuerdo de la sesión ordinaria celebrada por el Consejo el 15 de septiembre de 2016, en el punto 8.07, relativo a la extinción del Juzgado Penal de Guadalupe Victoria y transformación del Juzgado de Primera Instancia Civil a Juzgado Mixto de Primera Instancia de Guadalupe Victoria

4. **DOCUMENTAL** consistente en copia simple del aviso publicado en el Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de Baja California número 13,127, volumen LI, de fecha 5 de octubre de 2016, relativo a la designación de jueces del estado en los diferentes Partidos Judiciales de la entidad y en el que se hace del conocimiento del público en general, que entraron en posesión del cargo el día 8 de agosto de 2002, entre ellos el titular del entonces nuevo Juzgado de Primera Instancia Civil de Guadalupe Victoria y que dichos tribunales de nueva creación, entrarían en funciones a partir del día 14 de ese mismo mes y año.

Por lo anteriormente expuesto y debidamente fundado, a ese H. Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California; con el debido respeto,



México, Baja California a 04 de Agosto de 2021
OFICIO NUMERO SG/162/2021
ASUNTO: Fines de male.

M.D. ELSA AMALIA KULJACHA LERMA
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.-
Presente.-

RECIBIDO
04 AGO 2021
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Anteponiendo un cordial saludo y en contestación a la petición realizada por la Unidad de Transparencia, para que sea incorporado a la contestación del Recurso de revisión RR/430/2021, y en alcance y complemento a la respuesta dada a la solicitud de número 00533821, efectuada mediante el oficio numero SG/126/2021, del 24 de mayo del 2021, se remite copia del acuerdo 8.07 de fecha 15 de septiembre del 2016, relativo la Extinción del Juzgado Penal de Guadalupe Victoria y transformación del Juzgado de Primera Instancia Civil a Juzgado Mixto de Primera Instancia de Guadalupe Victoria, de igual forma se remite copia certificada del punto de acuerdo 4.04 de fecha 06 de Agosto del 2002.

Sin otro en particular de momento me despido de usted.

[...]"

Precisado lo anterior, se procede a examinar las actuaciones integrantes del recurso de revisión, a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, **la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley**, resulta fundado y con ello fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

Derivado de las documentales que obran en el expediente, la persona recurrente se agravio por la falta de respuesta a la solicitud de información, donde, si bien es cierto, el sujeto obligado manifestó haber dado atención el día veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Garante procedió a verificar lo manifestado, observando que, contrario a lo señalado por el sujeto obligado, no obra constancia de la respuesta proporcionada:



Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Baja California

Estado de Baja California
Administrador del Sistema



Viernes 17 de Junio de 2022

Inicio Administración Configuración Catálogos

Seguimiento de mis solicitudes

Paso 1. Buscar mis solicitudes

Paso 2. Resultados de la búsqueda

Id	Nombre de Paso	Reseña de la Solicitud	Tipo de Solicitud	Sujeto Obligado	Fecha Inicio Oficial del Paso	Fecha Alarma del Paso	Fecha Límite del Paso	Fecha Caducidad del Paso
✓	REGISTRAR	Registro de la solicitud	Electronica	Información Pública	Poder Judicial del Estado de Baja California	18/05/2021 10:31		

Desplegando los resultados del 1 al 1 de un total de 1

Paso 3. Historial de la solicitud

Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado	Solicitante	Atendido
registro de la solicitud	18/05/2021 10:31	18/05/2021 10:31	REGISTRADO	Ramon Alberto Urias	Solicitantes
Trasladar valores	18/05/2021 10:51	18/05/2021 10:51	En Proceso	Ramon Alberto Urias	Estado de Baja California
4. Definir Plazos	18/05/2021 10:51	18/05/2021 10:51	En Proceso	Ramon Alberto Urias	Estado de Baja California

Cerrar sesión

Posteriormente, el sujeto obligado en contestación al recurso de revisión, manifestó que, en los acuerdos del H. Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California, publicados en el Boletín Judicial número 9453 de fecha diecinueve de noviembre de 1999 y número 9214 del veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y ocho, es donde se señalan las delegaciones que corresponden a la jurisdicción del Juzgado Primero de Primera Instancia de Ciudad Morelos y Juzgado Mixto de Primera Instancia de Guadalupe Victoria, sin embargo, no proporcionó los documentos en cita, pues manifestó que se proporcionaron a través de la respuesta primigenia, misma que no pudo ser verificada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Asimismo, señaló que, en Ejido Guadalupe Victoria, en una primera instancia el Juzgado operante era el Juzgado Mixto de Paz, quien a través del Acuerdo de Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha seis de octubre de mil novecientos noventa y ocho, y publicado en el Boletín Judicial número 9214, se determinó la transformación del Juzgado Mixto de Paz del poblado de Guadalupe Victoria, a Juzgado Mixto de Primera Instancia.

De igual forma, en agosto del año de dos mil dos, el Juzgado Mixto de Primera Instancia de Guadalupe Victoria, se dividió y se en los nuevos Juzgados de Primera Instancia Civil y Penal de Guadalupe Victoria, mediante acuerdo 4.04 del Pleno del Consejo de la Judicatura, documento que proporcionó en la contestación al medio de impugnación.

Posteriormente, el Juzgado de Primera Instancia Civil de Guadalupe Victoria, mismo que fue peticionado por la persona recurrente, a través de acuerdo tomado por el Pleno del Consejo de la Judicatura el quince de septiembre del año dos mil dieciséis, se extinguió y se creó el actual Juzgado Mixto de Primera Instancia de Guadalupe Victoria, quien conservó la residencia y competencia territorial.

De tal suerte que, si bien, el sujeto obligado manifestó que en los acuerdos de fechas diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, y veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y ocho, emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California, se señaló la jurisdicción de los Juzgados en Guadalupe Victoria y Ciudad Morelos, estos, como ya quedó asentado, no fueron proporcionados a la persona recurrente, consecuentemente el agravio resulta **FUNDADO**.

Finalmente, con base en los razonamientos que anteceden, este Órgano Garante concluye que **no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la persona recurrente**, toda vez que no se dio puntual respuesta a la solicitud de acceso a la información pública 00533821.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este

Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta de la solicitud de acceso a la información pública 00533821, para los siguientes efectos:

1. El sujeto obligado deberá proporcionar los acuerdos del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California, donde se señalan las delegaciones que corresponden a la jurisdicción de los juzgados Mixtos de Primera Instancia de Ciudad Morelos y Guadalupe Victoria.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta de la solicitud de acceso a la información pública 00533821, para los siguientes efectos:

1. El sujeto obligado deberá proporcionar los acuerdos del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California, donde se señalan las delegaciones que corresponden a la jurisdicción de los juzgados Mixtos de Primera Instancia de Ciudad Morelos y Guadalupe Victoria.

SEGUNDO: Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de 05 (cinco) días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe**

a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

QUINTO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEXTO: Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; en calidad de ponente, el primero de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **CÉSAR LÓPEZ PADILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PRESIDENTE



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


CÉSAR LÓPEZ PADILLA
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO **RR/430/2021**, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

